

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 19 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

La augusta REINA Gobernadora se ha enterado de los fundamentos en que se ha apoyado esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales, para proponer se autorizase á los Intendentes de las respectivas provincias para el otorgamiento de escrituras á favor de los compradores de bienes nacionales en la época constitucional, con arreglo al modelo que se acompañó á la consulta, y asimismo que aquellas fuesen autorizadas por los Escribanos de los Arbitrios de Amortizacion, por la ventaja conocida de que se protocolizasen en un solo oficio todos los expedientes, y demas antecedentes relativos á dichas enagenaciones; y S. M. en su vista, de conformidad con lo expuesto por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que los Intendentes sean los que otorguen las escrituras de venta á favor de los compradores de fincas nacionales de la anterior época constitucional, con sujecion al modelo formado por la Direccion general. 2.º Que los Escribanos de Arbitrios de Amortizacion sean los que autorizen dichas escrituras, protocolizando en sus archivos los expedientes que existan en las Escribanías de los partidos, en las que se hubiesen hecho las ventas, percibiendo por cada una los mismos derechos que estan señalados á estos funcionarios por el artículo 7.º del decreto de las Cortes de 11 de Julio de 1837. 3.º Que la Direccion general disponga la impresion de las relacionadas escrituras segun el formulario aprobado, cuidando de remitirlas á los respectivos Intendentes, á fin de que sin demora procedan á otorgar á favor de los compradores que lo soliciten las que deban obtener, segun las compras que hubiesen ejecutado, recomendando muy particularmente la brevedad para no dar lugar á reclamaciones de ninguna especie. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Al comunicar á V. S. la preinserta Real orden para su cumplimiento, ha acordado la Direccion hacerle las prevenciones siguientes.

1.ª Para el otorgamiento de las escrituras se tendrán á la vista los expedientes que se hubiesen instruido en la anterior época constitucional para la venta de las fincas que deban comprender, y se examinarán con el mayor cuidado, á fin de conocer si los interesados han satisfecho el todo del remate, clase de créditos en que lo hubiesen ejecutado, y si se hallan en algun descubierto por este concepto, y por el dos por ciento que debian satisfacer en metálico sobre el valor de la tasacion hasta el total pago, en los remates hechos á plazos con arreglo al Real decreto de 9 de Noviembre de 1820.

2.ª Que aseguradas las oficinas de la total solvencia, lo cual habrá de constar bien por las cartas de pago que presenten los interesados, ó por los asientos y registros de las del Estado y de la Hacienda pública, lo avisarán á la Intendencia, para que en su consecuencia se proceda al otorgamiento de dicha escritura, en la que se habrán de expresar todas estas circunstancias, si no fuese posible copiar en ella la carta de pago, como en la misma se indica, á la cual se unirá el papel sellado correspondiente, con sujecion á lo que prescribe el Real decreto de 16 de Febrero de 1834.

3.ª Que si se presentase algun comprador solicitando este documento de propiedad, hallándose adeudando uno ó mas plazos con tal que tenga satisfecho el primero, tambien se le proveerá de él previa obligacion, la cual se ha de extender en papel del sello 4.º mayor, de satisfacer, cuando se le ordene, y en la clase de papel que las Cortes con el gobierno determinen, las cantidades en que se hallase en descubierto, segun el importe del remate, hipotecando á su cumplimiento la misma finca, ó cualesquiera otra á juicio de las Intendencias, haciéndose expresion al final de las escrituras de estas circunstancias para mayor seguridad de los intereses del Estado.

4.ª Que las Intendencias pongan en conocimiento de la Direccion en el correo inmediato al de la expedicion de estas últimas escrituras las que se hubiesen otorgado, á favor de quién, y cantidades que se hallen adeudando, para que la misma pueda extender en la cuenta de deudores las partidas que aparezcan á favor de la Hacienda pública.

5.ª Siendo facil que esta clase de compradores se resistan á recibir las citadas Escrituras por la condicional con que se les otorga de responder á la legitimidad de los documentos entregados en pago, segun el reconocimiento que de ellos ha de hacer la Junta de liqui-

dación de la deuda del Estado, conforme á los decretos de las Cortes de aquella época se les hará entender que esta responsabilidad desaparecerá poniendo una nota al Escribano que las autorice, tan pronto como presenten los compradores la competente certificación de aquella oficina general, expresiva de haber sido corrientes, y no haber aparecido reclamación contra ellos, cuyo examen podrán activar los interesados.

Ultimamente, la Direccion recomienda á V. S. muy particularmente la mayor escrupulosidad en esta materia, en que versan diferentes intereses, y se promete que al paso que se acallarán los clamores de los compradores entregándoles el mencionado título de propiedad, á que indudablemente tienen derecho; no por eso quedarán en descubier. o ni perjudicados los intereses del Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1838.—Diego Lopez Ballesteros.

Leon 18 de Marzo de 1838.—Laureano Gutierrez.

Diputacion Provincial de Leon.

Continúan los sorteos de décimas celebrados en sesiones públicas en las dias 7, 8, 9, y 10 del corriente, con expresion de los números que tocan en cada pueblo, segun resulta del acta original.

Partido de la Bañeza.

Sorteo 103.

Bañeza 8 2 1 10.
S. Mainés y S. Pelayo. 6 4 3.
Sacaosjos. 9 5 7.

Sorteo 104.

Palacios de la Valduerna. 6 18.
Fresno. 12 8 10 3 4 1.
Villamontán. 19 13 17 7 2 15.
Rivas, 5 9 16 14 11 20.

Sorteo 105.

Redelga. 8 7 10.
Posada y la Torre. . . . 6 5 2 9 4 1 3.

Sorteo 106.

Quintanilla de Florez . . . 10 4 7 3.
Robledo de la Valduerna. 2 6 9 8 5 1.

Sorteo 107.

Robledino. 7 8 10 3.
Castrillo de Distriana y Velilla. 4 6 2 9 5 1.

Sorteo 108.

Quintana y Congosto 5 1 6 9 2.
Herrerros. 8 3 4 7 10.

Sorteo 109.

Tabuynelo. 3 4.
Turneros. 1 8 5.
Palacios de Jamúz. . . . 9 6 7 2 10.

Sorteo 110.

Quintana del Marco. 3 7 1 5 8 2 10 9 4.
Giménez. 6.

Sorteo 111.

Santa Elena. 6 9 10-3 4 8 7. 2
Navianos. 5 2 1.

Sorteo 112.

Genestacio. 19 12 4 6 17 20
Alija de los melones y despoblados de Vecares y la Vizaña. 16 2 13 7 14 11.
La Nora. 1 18 15 3 5 8 9 10

Sorteo 113.

Audanzas. 11 19 8 16 20 2 4.
San Adrian del Valle 5 7 1 17 12.
Pozuelo del Paramo 14 13 9 6 18 10 3 15.

Sorteo 114.

Altobar. 10 9 7 2 14 6 5 20 15.
La Antigua. 18 17 16 3 19 11 1.
Cazanuecos. 12 13 4 8.

Sorteo 115.

Grajal de Rivera. 3 9.
Rivera de la Polvorosa. 8 6 7 2 4 5 10 1.

Sorteo 116.

Laguna de Negrillos. 9 5 10 3 2 1 7 8.
San Salvador, 4 6.

Sorteo 117.

Cabañeros. 6 2 4 9 7.
Villamor de Laguna. 8 10 3 1.
Roperuelos. 5.

Sorteo 118.

Conforcos. 9 4.
Zotes. 5 7.
Villastrigo. 1 3 10 6 8 2.

Sorteo 119.

San Juan de Torres. . . . 4 6 12 13 7 20.
S. Martin de Torres. 2 17 15 1 18 19 10 14.
Moscas. 9 8 3 16 11 5.

Sorteo 120.

Valcabado. 4 9 5 3 1 10 7 6.
Las Regueras de arriba y de abajo. 8 2.

Sorteo 121.

Santa Maria del Paramo. 2 4 6 8 5.
Villarrin del Paramo. . . . 9 7 1 3 10.

Sorteo 122.

Barrio. 10 6.
 Manilla del Páramo. . . 1 7 9 5 3 2 8 4.

Sorteo 123.

Soguillo. 4.
 Santa Cristina. 1.
 Pobladura de Pelayo Garcia. 5 3 9 8 10 7 2 6.

Sorteo 124.

San Pedro de las Dueñas. 1 4 3 2 5 7.
 Laguna Dalgá. 9 8 6 10.

Sorteo 125.

S. Pedro de Bercianos. 16 13 15 8 10 9 7 6 4.
 Bercianos. 2 3 19 18 17.
 La Mata del Páramo. . 14 5 12 11 1 20.

Sorteo 126.

Matalobos. 18 20 9 3 2 1.
 Grisuela. 19 16 7 14 17 8.
 San Pedro de Pegos. 12 11.
 Antoñanes. 5 4 13 10 15 6.

Sorteo 127.

Bustillo. 6
 Acebes. 9 5 3 8 10 4.
 Lamilla del Páramo. . 2 1 7.

Sorteo 128.

S. Esteban de Nogales. 5 12 8 10 16 1 4.
 Felerhales. 11 13 15 3 2 9 6 19.
 S. Feliz de la Valderia. 20 14 17 18 4.

Sorteo 129.

Calzada. 6 3 7.
 Penilla. 8 1 5 2 4 9 10.

Sorteo 130.

Castrocontrigo. 9 2.
 Pobladura de Yuso. . 10 3 5 1.
 Morla. 7 6 8 4.

Sorteo 131.

Villazala. 9 4 5 7.
 Castrillo y S. Pelayo. . 2.
 Huerga de Frayles. . . 8 3 10 1 6.

Sorteo 132.

Valdesandinas. 5 9 4 6 7 2 1.
 Azares. 10 3 8.

Sorteo 133.

Valdefuentes. 6 9 8 4 7 2 10.
 Santa Marínica. 1 3 5.

Sorteo 134.

Soto de la Vega. 15 12 16 11 10 2 5.
 Requejo de la Vega. . . 3 14 9 18 13 6 1.
 Vecilla de la Vega. . . 19 4 8 17 7 20.

Sorteo 135.

Sra. Colomba de la Vega 8 5.
 Huerga de Garavalles. . 3 2 7 4 6 10 9 1.

Sorteo 136.

Riego de la Vega. . . . 2 5.
 Toral de Fondo. 10 3 7 6 9 1 4 8.

Sorteo 137.

Toralino. 5 9 3 6 7.
 Valle. 10 1 2 8 4.

Sorteo 138.

La Isla. 6 3.
 Castrotierra. 4 10.
 Villavernera. 1 2.
 S. Feliz de la Vega. . . 5 9 8 7.

Sorteo 139.

Seison y Villamediana. 7 10 1.
 Yeguellina de Fondo. . 5 4 9.
 Santibañez y sus Barrios 3 2 6 8.

Sorteo 140.

Matilla de la Vega. . 2 8.
 Villagarcía de idem. 5 7.
 Posadilla. 10 9 3 1 6 4.

Partido de Murias.

Sorteo 141.

Murias. 2 5 3 1 7 9 6.
 Villadepan. 8 4 10.

Sorteo 142.

Garueña. 2.
 Sosas. 10 5 8 3.
 Cirujales. 6 7 1 4 9.

Sorteo 143.

Valbueno. 4 7.
 Sabugo. 8 9 6.
 Montrondo. 3 1 2 5 10.

Sorteo 144.

Villar. 9.
 Rodicol. 7 6 4.
 Barrio. 1 3 2 10 8 5.

Sorteo 145.

Villaverde. 17.
Lazado. 4 6 3 8.
Los Bayos. 5 10 2 9.

Sorteo 146.

Villabandín. 3 1 10 9.
Villanueva. 2 6 4 5 8 7.

Sorteo 147.

Marzan. 1 4 2 5.
Fasgar. 6 9 8 7 10 3.

Sorteo 148.

Omañón. 4 7.
Senra. 5 1 2 8.
Vegapugin. 10 9 6 3.

Sorteo 149.

Torrecillo. 1.
Posada. 9 5 10 8 3 7 6.
Vivero. 2 4.

Sorteo 150.

Inicio. 2 8.
Castro la Loma. 10 9.
Foloso. 6 3.
Campo. 4 5.
Andarraso. 1 7.

Sorteo 151.

Santivañez de la Loma. 2.
Rosales. 9 5 7.
Murias de Ponjos. 3 10 4.
Ponjos. 8 1 6.

Sorteo 152.

Santa María de Ordás. 7 1 8 3.
Santiago del Molinillo. 4 5 2 10 9 6.

Sorteo 153.

Las Omañas. 8 5 3 9 7 1 2.
Pedregal. 10 4 6.

Sorteo 154.

Villarodrigo. 5 4 8 10 2 1 9 3.
Selga. 6 7.

Sorteo 155.

Santivañez de Ordás. 1 6 4 7.
Paladín. 8 9 3.
Rio Castrillo. 5 10 2.

Sorteo 156.

Callejo. 10 7 2 8.
Adrados. 9 6 5 4 1 3.

Sorteo 157.

Riello y sus Barrios. 3 1 5 9.
Robledo de Riello. 10 4 7.
Vega de Arienza. 2 6 8.

Sorteo 158.

Salce. 6 9 3 4 5 8 10 1 2.
Villarino. 7.

Sorteo 159.

Curueña. 5 3 1 7 8.
La Urz. 4 10 9 2 6.

Sorteo 160.

Cornombre. 8 6 9.
Bonella. 2 4.
Manzabeda. 5 1 7.
Oterico. 3 10.

Sorteo 161.

La Velilla. 1 5.
Trascastro. 4 3 9 6.
La Omañuela. 7 8.
Lariego de abajo. 2 10.

Sorteo 162.

Guisatecha. 9 3 10.
Arienza. 6
Lariego de arriba. 1.
Santivañez de Arienza. 7 8 5.
Socil. 4 2.

Sorteo 163.

Soto y Amia. 4 7 6 2 1.
Garcío. 9 3.
Quintanilla. 8 10.
Bobia. 5.

Sorteo 164.

Canales y la Magdalena. 8 3 9 2 8 4.
Villayuste. 1 5 10 7.

Sorteo 165.

Lago. 2 5 1.
Villacejo. 7 8.
Carrizas. 9 6.
Camposalinas. 10 3 4.

Sorteo 166.

Irian. 2.
Villapodambre. 3 7 10.
Santovenia. 4 1 8 9.
Formigosa. 5 6.

(Se continuará.)